SENADO **SECRETARIA** DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA Tercer Período
	CARPETA Nº 900 de 1992
COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 1739 de 1992
Setiembre de 1992	Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA DE LA COMISION

DEL DIA 1º DE SETIEMBRE DE 1992

A S I S T E N C I A

Preside	:	Señor Senador Reinaldo Gargano
Miembros	:	Señores Senadores Daoiz Librán Bonino, Carlos Julio Pereyra, Walter Santoro, Pedro Toledo y Omar Urioste
Integrantes	:	Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán
Concurren	:	Señor Presidente del Senado doctor Gonzalo Aguirre Ramírez, Señor Secretario del Senado Mario Farachio; Señor Director General de Comisiones Carlos Bruné
Invitados especiales	:	Señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contadora Ana María Acosta y Lara, señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil y asesores, doctores Héctor Clavijo, Mario Bracco y Felipe Luzardo, señora Sub Contadora General de la Nación y asesora, contadoras Hebe Patrone y Nélida Dieguez, señores Secretario y Asesora de la Presidencia de la República, doctores Pablo García Pintos y Graciela Ruocco
Secretarios	:	Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll
Ayudantes de Comisión	:	Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

INDICE ANALITICO

Tema	Página
- SECCION II - FUNCIONARIOS CAPITULO III - NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS	
- Artículo 31.- Intervienen los Senadores Cassina, Santoro y Toledo; y Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil.	1
- Artículo 32.- Interviene la Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.	8
- Artículo 33 - Intervienen los Senadores Abreu, Astori, Gargano, Santoro y Zumarán. Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil y Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.	9 - 24 - 26
- Artículo 33/1 - El Senador Pereyra se refiere a la situación de la Comisión Liquidadora del Frigorífico Nacional.	14
- SECCION III - ORDENAMIENTO FINANCIERO CAPITULO I - FUNCIONAMIENTO	
- Artículo 34 - Intervienen los Senadores Abreu, Astori, Gargano y Toledo; y la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.	15
- SECCION II CAPITULO III	

Tema	Página
- Artículo 33/1 - Se solicita su consideración. Intervienen los señores Senadores Astori, bouza, Cassina, Gargano, Pereyra, Santoro, Toledo y Zumarán	19
- Artículo 34 - Se solicita su reconsideración. Intervienen los Senadores Astori y Blanco; y la Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.	18
SECCION III CAPITULO I (Continuación)	
- Artículos 35 - Interviene la Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.	26
- Artículo 36 - Intervienen los Senadores Abreu, Astori, Blanco, Cassina, Gargano, Raffo, Toledo y Zumarán y la Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.	27
- SECCION IV - INCISO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL - INCISO 02 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
- Artículo 55 - Intervienen los Senadores Abreu, Astori, Bouza, Cassina, Gargano, Pereyra, Raffo, Santoro y Toledo, la Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Secretario de la Presidencia de la República.	36
- Régimen de Trabajo.	

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 26 minutos)

Como recordarán los señores Senadores, ha sido votado el aplazamiento del artículo 30 y en la sesión anterior el señor Senador Raffo solicitó se postergue la consideración de los artículos 31, 32 y 33.

SEÑOR RAFFO.- Debo aclarar que en el día de ayer formulé una moción referida a tres literales. El literal b) planteaba el levantamiento de la sesión y, en ese momento, dije que los artículos que trataríamos a continuación serían impugnados severamente por nuestro sector. Es decir que anuncié que como se iba a plantear una discusión necesitábamos tiempo para estudiarlo, pero no solicité que se aplazara su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería que el Partido Nacional designara su representante en la Comisión de Audiencias, ya que de lo contrario no se puede convocarla.

SEÑOR RAFFO.- Propongo que realicemos ese procedimiento al final de la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, corresponde considerar el artículo 31.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 31.- Interprétase el artículo 25 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, en el sentido de que los funcionarios de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland que hubieren sido restituidos al Organismo al amparo de las Leyes Nos. 15.737, de 8 de marzo de 1985, y 15.783, de 28 de noviembre de 1985, y que se hubieren hecho acreedores a los beneficios a los que se remite el artículo 34 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, podrán acogerse al amparo jubilatorio previsto en el artículo 18 y concordantes del Capítulo IV de dicha ley o reformar su cédula jubilatoria, debiendo presentar al efecto la correspondiente solicitud ante el Organismo dentro de los

25x

noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Extiéndese el presente amparo a los funcionarios que, habiéndose encontrado en la misma situación a que refiere el inciso anterior se hubieren acogido con posterioridad a los beneficios jubilatorios previstos por la legislación común o leyes especiales ajenas a la normativa que aquí se trata, quienes podrán reformar su cédula jubilatoria."

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- En razón de que las disposiciones citadas tienen que ver con la Oficina Nacional del Servicio Civil, consideramos que sería conveniente conocer la opinión sobre este tema del Director de dicha Oficina.

SEÑOR CLAVIJO.- A continuación, haré una breve historia sobre la Ley Nº 15.783.

Esta ley fue votada por el Parlamento para solucionar los problemas de los funcionarios que habían sido destituidos por persecución política, gremial o por mera arbitrariedad. En ella se establecieron dos sistemas; uno de ellos referido a la reforma de la cédula jubilatoria para aquellos funcionarios que al momento de su presentación --o sea, al año 1986-- tenían más de sesenta años en el caso de los hombres o más de 55 años en el caso de las mujeres, estableciéndose para ellos el derecho a optar por la jubilación y, a quienes tenían menos de esas edades se les otorgaba la posibilidad de reintegrarse.

Debido a la enorme cantidad de expedientes estos trámites se retrasaron y, además, hubo funcionarios que reclamaron únicamente acogerse a los beneficios de la Ley Nº 15.783. Luego que estos funcionarios se ampararon a este beneficio la Comisión Especial del Servicio Civil interpretó que una vez que se adoptó la resolución confiriéndoseles esos derechos, éstos serán beneficiados con un plazo de sesenta días para que puedan tomar una decisión con tranquilidad. También se ha admitido que durante el trámite del expediente el funcionario cambie la opción porque se ha dado cuenta que su reintegro es imposible y entonces opta por jubilarse. Un ejemplo bien claro de esto, es el caso de los profesores de Enseñanza Secundaria, que luego de transcurridos más de 10 años de inactividad, son conscientes

de que no están en condiciones de reintegrarse.

En el caso concreto de los funcionarios de ANCAP, se establecería un doble beneficio, ya que a quienes se reintegraron se les abonó el salario desde el 1º de marzo de 1985 hasta la fecha de su reincorporación --previa recomposición de su carrera administrativa-- y ahora, además, se les da la oportunidad de beneficiarse con la mejora jubilatoria, que significa cobrar un 25% más.

Entendemos que esta es una situación totalmente injusta, porque los funcionarios de todas las demás Administraciones no tienen ese derecho y, además, porque esto implica una modificación a lo establecido en la Ley Nº 15.783 y una duplicación de beneficios para los funcionarios de ANCAP exclusivamente.

SEÑOR SANTORO.- La norma que estamos analizando dice que podrán acogerse al amparo jubilatorio previsto en el artículo 28 y concordantes del Capítulo IV de dicha ley. Es decir que estos funcionarios se beneficiarían con un aumento del 25% en sus jubilaciones.

Estimamos que esta norma tiene la particularidad señalada por el señor Clavijo, ya que implica un régimen excepcional para ciertos funcionarios vinculados a ANCAP y, además, consideramos que carece de iniciativa del Poder Ejecutivo, por lo que también merece objeciones desde el punto de vista constitucional.

SEÑOR TOLEDO.- Según este artículo se dan dos situaciones con respecto a los reingresados a la Administración Pública que habían perdido sus cargos como consecuencia de las persecusión de que fuimos objeto. Me refiero a la Ley Nº 15.737 de pacificación nacional. En ese momento, quienes se reintegraban, no podían jubilarse por ninguna ley especial, sino por la causal jubilatoria normal. Por otra parte, la Ley Nº 15.783 consagra el beneficio de poder jubilarse así como la recomposición de la carrera administrativa, estableciendo plazos. Puedo decir que no todos los organismos públicos aplican exactamente de la misma manera dicha ley. Por ejemplo, los Entes como la Administración Nacional de Puertos, AFE, UTE o ANTEL no tienen ese problema porque los funcionarios, simplemente, se acogen a la ley y se jubilan cuando lo desean. No se le toma en cuenta para la jubilación la recomposición de la carrera administrativa,

por lo que no cuentan con el doble beneficio, pero sí contarán con los que hubiesen tenido de hacerlo al principio.

Sin embargo, ANCAP no les reconoce ese derecho a un grupo de 60 funcionarios. Este artículo lo único que pretende es ajustar este aspecto. Como podrían darse otras situaciones, me gustaría que esta norma fuese más general. Según la información que poseo, en los organismos anteriormente mencionados se está aplicando correctamente la ley y los funcionarios que desean jubilarse así lo hacen.

SEÑOR CASSINA.- Creo que si nos ponemos de acuerdo con el texto de esta disposición, no necesitamos iniciativa del Poder Ejecutivo porque es interpretativo. En realidad, el texto pretende --aunque el que tenemos sobre nuestras mesas no lo menciona-- solucionar una situación que no sólo comprende a los funcionarios de ANCAP, sino también a los docentes. Ello se debe a una errónea interpretación que el Banco de Previsión Social hace de una norma que en este texto no se cita y que es el artículo 225 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986. Todos los señores Senadores recordarán que esta ley fue la que se denominó sustitutiva de la Rendición de Cuentas, es decir, la que se sancionó cuando fracasó en la Asamblea General la sanción de la Rendición de Cuentas correspondiente al año 1985.

A continuación voy a dar lectura al artículo 225 de la Ley Nº 15.851, que fue iniciativa de los señores Senadores García Costa y Cigliuti. Dice lo siguiente: "Declárase a todos los efectos jubilatorios que el cómputo del servicio dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, no implica en ningún caso la pérdida de la causal jubilatoria configurada por el Acto Institucional Nº 9 --artículo 1º de la ley citada--, pudiendo acogerse a la pasividad o reforma de cédula jubilatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada ley, sin perjuicio del derecho a la opción por el régimen anterior establecido por el artículo 83, inciso a) del Acto Institucional Nº 9". Precisamente, este artículo 225 fue el que consagró el derecho del funcionario reintegrado a acogerse oportunamente a la jubilación, según su voluntad, por el régimen del artículo 18 de la Ley Nº 15.783, o por el régimen jubilatorio a que pudo tener derecho en el momento de la destitución. Es decir, que pudo ser lo que se denominaba causal de destitución, vigente hasta la sanción del Acto

Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979 o si había configurado una causal normal al momento de la destitución. Entonces, de lo que se trata es de volver a esa situación dando un plazo para acogerse a la misma, porque el Banco de Previsión Social ha entendido que la referencia de la causal jubilatoria configurada por el Acto Institucional es sólo la causal que se llamaba "destitución", eliminada por el Acto Institucional Nº 9, lo que obviamente no era así. Después del citado Acto, la causal de destitución no existió, pero sí las normales, y luego de 1979 surgieron las destituciones por vías arbitrarias, que es lo que se quiso reparar con este artículo 225.

A mi juicio, sería conveniente redactar nuevamente este artículo dándole generalidad y haciendo referencia expresa a que se está interpretando el sentido no sólo de las normas que se citan al principio, sino al artículo 225 de la Ley Nº 15.851.

Por estas razones, solicito que se aplace esta norma y que se elabore una propuesta diferente, de carácter general. Asimismo el tema referido a los docentes --a mi juicio, en una forma parcial--, que también se ha tratado en el artículo 385 del Capítulo correspondiente a ANEP, debería tener una solución globalizadora. De esta forma pienso que se interpretaría correctamente el artículo 225 de la Ley Nº 15.851. Inclusive, para encontrarle salida a este problema, en su momento fue presentada una moción parlamentaria por parte de los señores Senadores Cigliuti y García Costa.

Reitero que voy a solicitar el aplazamiento de la discusión de este tema y, a la brevedad, presentaré el texto del artículo a fin de que se ponga a votación. Este artículo va a intentar interpretar en forma auténtica las normas vigentes, particularmente el artículo 225 de la Ley Nº 15.851, cuyo texto lo transcribiré en el aditivo.

SEÑOR CLAVIJO.- Quiero hacer una aclaración al señor Senador Toledo.

Con respecto a los funcionarios restituidos de acuerdo con la Ley de Amnistía, es decir la Nº 15.737, cabe decir que ellos están comprendidos en la Ley Nº 15.783 a texto expreso. Inclusive, en el artículo 34 se dice que se declaran comprendidos en los beneficios de dicha ley a aquellos funcionarios que

hayan sido restituidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 15.737, de 8 de marzo de 1985. O sea que los funcionarios restituidos, de acuerdo con la Ley de Amnistía, se encuentran en la misma situación que los comprendidos en la Ley Nº 15.783.

En cuanto a lo que ha manifestado el señor Senador Cassina, debo expresar que se trata de un tema --que ahora ya ha sido aclarado-- de reforma de cédula jubilatoria o de criterios que aplican determinados organismos, por lo que no estaría en nuestra órbita, sino que ameritaría el estudio del Banco de Previsión Social. Pienso que debe ser analizado por personas que conozcan el sistema utilizado por dicho banco para la liquidación de la reforma jubilatoria.

SEÑOR TOLEDO.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CLAVIJO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR TOLEDO.- Quisiera aclarar al doctor Clavijo que los funcionarios que ingresaron por la Ley Nº 15.737, en el momento de su reingreso no podían acogerse a la jubilación, pues ese beneficio se consagraba en la Ley Nº 15.783. En consecuencia, no tenían derecho a recibir los beneficios que otorgaba la otra ley. Debemos recordar que esto ocurrió nueve meses antes del reingreso de los funcionarios. Al aprobarse la Ley Nº 15.783, podían optar por seguir trabajando y recibir los beneficios de la ley, o retirarse. En este momento hay funcionarios que se están jubilando y que ingresaron en 1985 a sus respectivas funciones.

SEÑOR CLAVIJO.- Reitero que los funcionarios que fueron incorporados de acuerdo con la Ley Nº 15.737, cuando entró en vigencia la Nº 15.783, podían acogerse a los beneficios de ésta, que no los brindaba la primera, que tenía otra finalidad. Si bien fue dictada con posterioridad, habilitó el derecho a los funcionarios que habían sido reintegrados por la Ley de Amnistía para que solicitaran lo que les correspondía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si se me permite, voy a referirme al artículo que se está analizando.

Con respecto a lo que señalaba el señor Senador Cassina en

25x

cuanto a los mecanismos de reingreso a la función pública y puesto en funcionamiento el sistema jubilatorio, debo expresar que se han dado varias situaciones. Una de ellas es la de los funcionarios de ANCAP y de otros Entes Autónomos, que a pesar de su reingreso aún no han logrado que se recompusiera su carrera administrativa; tampoco han podido utilizar los mecanismos más favorables para jubilarse.

En el caso de los maestros, tal situación no se da en una proporción muy grande, sino en aquellos docentes que ingresaron a su función porque desempeñaban cargos de dirección o conducción de determinadas áreas y el servicio los requería. Cuando reingresaron, perdieron los derechos porque se interpretó que no estaban comprendidos en las disposiciones que los habilitaban a jubilarse con un régimen mejor al que tenían antes de que se produjera su destitución.

Estoy de acuerdo con el señor Senador Cassina que debería elaborarse una normativa que comprenda el conjunto de los casos para no legislar en cada caso específico. Por lo tanto, adhiero al pedido de aplazamiento, solicitando al señor Senador Cassina que aporte a la Comisión un texto que nos permita trabajar sobre bases que comprendan todas las situaciones. En este planteo no está comprendido el generar situaciones que posibiliten a los funcionarios gozar de beneficios adicionales, por ejemplo, el cobro de los haberes comprendidos entre marzo de 1985 hasta el momento de su restitución o el 25% que otorga sobre la jubilación.

SEÑOR SANTORO.- Nosotros interpretamos que las argumentaciones que tratan de salvar la inconstitucionalidad de la futura norma quedan en pie y, además, son agravadas por las circunstancias de que se procura extender el régimen. Lo expresado acerca de que se trata de una norma interpretativa, no significa --a los efectos de esta observación de inconstitucionalidad que se ha formulado-- que haya algún elemento que la inhabilite, pues la interpretación de una ley siempre es otra ley y si la otra carece de iniciativa, evidentemente quiere decir que alcanza su condición de inconstitucionalidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 21.

(Se vota:)

-11 en 12. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo 21.

Léase el artículo 32.

(Se lee:)

"Artículo 32.- Prorrógase por 60 días, que se contarán a partir de la vigencia de la presente ley, el plazo referido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991".

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Nos gustaría que se nos explicara de qué se trata este artículo.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Voy a hacer la historia de esta norma.

El artículo 32 de la Ley Nº 16.170 autorizó a los funcionarios presupuestados o contratados que se encontraran prestando servicios en Comisión, a incorporarse a los organismos de destino. Esa opción podría tomarse en un plazo de 60 días y debía contarse con seis meses de antiguedad para hacer uso de ella. El artículo 20 de la Ley Nº 16.226 estableció el derecho que acabo de referir que podría ser utilizado por los funcionarios aunque no tuvieran los seis meses de antiguedad a la fecha de vigencia de la ley original. Inclusive, se les otorgaban 60 días de plazo adicional para presentarse. Por lo tanto, esta norma extiende a otros 60 días esa opción. De modo que se refiere a los funcionarios que, a la fecha de vigencia de la Ley Nº 16.226, estaban en comisión y no contaban con seis meses de antigüedad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 32.

(Se vota:)

-6 en 12. Negativa.

acp1.
D/1739

25x

Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-6 en 12. Negativa.

Léase el artículo 33.

(Se lee:)

"Artículo 33.- En caso que fuere necesario la redistribución de empleados de la Administración Nacional de los Servicios de Estiba, la misma se realizará con la intervención de la Oficina Nacional del Servicio Civil y no podrá significar, en ningún caso, lesión de derechos funcionales, especialmente del sueldo, compensaciones de carácter permanente y demás beneficios sociales que percibieran por cualquier concepto. A los referidos funcionarios, no se les aplicará incompatibilidad por ingresos que percibieran provenientes de otra actividad pública o privada, o pasividad".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: desearía saber si esta norma, en cierta medida, modifica la Ley Nº 16.211, de Empresas Públicas, al establecer un sistema destinto al que está previsto por la ley correspondiente. En virtud de que se trata de un aditivo incorporado por la Cámara de Representantes, pienso que sería necesario contar con una opinión, a los efectos de formar la nuestra.

SEÑOR CLAVIJO.- Señor Presidente: este artículo fue incorporado en la Cámara de Representantes y le otorgaría el beneficio de la redistribución a quienes no son funcionarios públicos. Dado que los empleados del Servicio de Estiba no son funcionarios públicos, no están comprendidos en las normas correspondientes a la redistribución, ni en las relativas a la Ley de Empresas Públicas. Precisamente, ésta establece ciertos beneficios para los funcionarios de los organismos o empresas públicas --tal como se denomina la ley-- que se transformen, privaticen, suspendan o cesen en su actividad, como es el caso de ILPE. Pero partiendo de la base de que son funcionarios públicos, tienen la opción de continuar trabajando en

25x

en la nueva empresa que se crea, usar los incentivos de la Ley Nº 16.127 u optar por ser redistribuidos en otras dependencias del Estado. En este caso, los funcionarios de los Servicios de Estiba no son funcionarios públicos y, por lo tanto, no están comprendidos en la normativa vigente. A título informativo, puedo decir que estos funcionarios fueron incorporados a la Ley Nº15.783 de manera expresa, en virtud de que esta norma no comprendía a los empleados públicos. En consecuencia, se incorporó a texto expreso a los funcionarios de ANSE, así como a otros empleados en otras oportunidades. A vía de ejemplo, podemos citar el caso de la transformación de las Cajas de Compensación que no eran organismos estatales, incorporándolos a la Administración Pública.

En este caso, estimamos que la política del Poder Ejecutivo de reducir el número de funcionarios, no encajaría con incluir nuevos empleados a la plantilla de la Administración Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea conocer el artículo referente a los funcionarios, que figura en la Ley de Puertos y que habilitó la privatización parcial de los servicios portuarios.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- En primer lugar, y recordando los aspectos sustanciales de ambas leyes, diría que, de acuerdo con los comentarios del doctor Clavijo --que comparto-- esta propuesta no contradice la Ley de Empresas Públicas en la medida en que estos funcionarios no tienen carácter de públicos.

En segundo término, si mal no recuerdo, advierto que tampoco contradice la llamada Ley de Puertos en la medida en que aquí se postula una posibilidad que la Ley de Puertos no contempla. Precisamente, ésta sólo tenía en cuenta una suerte de indemnización en caso de dejar de cumplir con la tarea de la estiba, pero no incluía la posibilidad que la Ley de Empresas Públicas prevé para los llamados funcionarios públicos. Por lo tanto, lo que esta disposición está agregando es una salida eventual para los trabajadores de la estiba, en caso de que resultare necesario, para ponerlos en pie de igualdad con los llamados funcionarios públicos, de acuerdo con el contenido de la Ley de Empresas Públicas.

Reitero que, a mi juicio, no hay contradicción. Lo que esta norma propone es poner a estos funcionarios en un pie de igualdad --insisto-- en cuanto a las posibilidades que tienen, respecto a la masa de funcionarios públicos, en lo

que refiere a la Ley de Empresas Públicas. De modo que en esta disposición no vamos a encontrar contradicciones ni modificaciones. En todo caso, se podría hablar de agregados.

SEÑOR ZUMARAN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ZUMARAN.- Señor Presidente: debo advertir que me llama la atención la parte final del artículo cuando expresa: "A los referidos funcionarios, no se les aplicará incompatibilidad por ingresos que percibieran provenientes de otra actividad pública o privada, o pasividad". Pienso que no existe un régimen general en cuanto a la incompatibilidad entre la redistribución o la asimilación a la función pública y las actividades privadas; solamente lo hay para algunas funciones públicas específicas. De modo que no entiendo por qué está incluida la referencia a las actividades privadas. Sin embargo me llama mucho la atención que se pase por alto la incompatibilidad con otra actividad pública o con la pasividad. No sé si se está admitiendo la existencia de dos empleos públicos simultáneos, lo que sería un hecho sin precedentes en nuestra organización institucional. Pienso lo mismo si ello fuera así respecto a la pasividad.

SEÑOR CASSINA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ZUMARAN.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: la Administración Nacional de los Servicios de Estiba, en el régimen que se le dio cuando se sustituyó CASE por ANSE en virtud de un decreto-ley del gobierno de facto, quedó definida como un organismo paraestatal. En consecuencia, los funcionarios de ANSE podían tener un cargo en ANSE y uno público.

Precisamente, conozco casos --al igual que varias de las personas aquí presentes-- de funcionarios de ANSE que eran, además, funcionarios públicos. Este artículo prevé la posibilidad --que obviamente queda a voluntad del Poder Ejecutivo-- de redistribuir empleados de ANSE en la Administración Pública.

En ese caso, si tenían otra función pública, la conservan,

25x

o si tenían una pasividad que era compatible con el cargo de ANSE, la conservan, lo que no constituye una regla excepcional. Toda vez que se ha estatizado un servicio que era paraestatal, se ha debido establecer expresamente la compatibilidad entre esta función y la de carácter público que tenía el funcionario.

Por ejemplo, en el régimen anterior al Acto 9, que creó la Dirección General de la Seguridad Social y estatizó todos los servicios de la Seguridad Social, es decir, los que eran estatales --Banco de Previsión Social-- y los que no lo eran --Asignaciones Familiares, Cajas de Compensación por desocupación, seguros de salud, etcétera-- había empleados de esos organismos paraestatales que eran, a su vez, funcionarios públicos. Por esa razón, se tuvo que establecer a través de un decreto-ley que la norma que establece la imposibilidad de acumular dos funciones públicas, no se aplicaba en ese caso.

Existen varios ejemplos que ilustran esto. Los señores Senadores recordarán que la Comisión Honoraria para la lucha antituberculosa tuvo, en un principio, carácter estatal. Luego, pasó a tener carácter paraestatal, y finalmente el Poder Legislativo le devolvió el carácter estatal. Para ello, se tuvo que dejar constancia de que no había incompatibilidad entre el cargo de la Comisión Honoraria y otro empleo público que se tuviera.

Es probable que la redacción del párrafo final de esta disposición no sea la mejor; sin embargo, el sentido que tiene es el que he indicado.

SEÑOR ZUMARAN.- Agradezco al señor Senador Cassina la explicación que acaba de brindar, pues como es su costumbre ha sido muy clara. Sin embargo, me parece que los ejemplos que él presentó son de naturaleza distinta, pues habló acerca de servicios que pasan a ser estatales. Pero, en este caso, se trata de un servicio de una persona pública no estatal que deja de existir, por lo que los funcionarios de ese servicio serían redistribuidos en el Estado, de modo tal que mantengan su condición de funcionarios públicos. Esto no quiere decir que sigan trabajando en ANSE, con su nueva naturaleza. Lo que sucederá es que serán redistribuidos en el Estado, manteniendo el empleo público que tenían, es decir, antes trabajaban en ANSE; ahora no desempeñarían ya tareas en ANSE, y ten-

25x

drían dos empleos públicos. Me parece que, en ese sentido, se trata de una situación atípica. Si el proceso de la Ley de Puertos hubiera sido a la inversa, es decir, estatizar el servicio de ANSE, se podría tolerar el doble carácter, porque siendo un servicio de naturaleza privada, paraestatal, y pasa a ser estatal, no se podría cortar el vínculo del funcionario con el Estado.

Para terminar, quiero plantear que, de alguna manera, me rechina el párrafo final de este artículo y pienso que ameritaría que se realizara un estudio más concienzudo de él.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- El señor Senador Abreu me ha solicitado una interrupción, y yo se la concedo.

SEÑOR ABREU.- Simplemente, quisiera hacer una reflexión.

En principio, pienso que aquí no estamos frente a la desaparición de ANSE. Si lo estuviéramos, el artículo no diría: "en caso de que fuere necesario". Parecería que la redistribución de los funcionarios de ANSE sería algo necesario en circunstancias en que el propio organismo determinara, por ejemplo, situaciones de excedencia.

Además, ANSE es persona pública no estatal. Por eso, sus funcionarios no son funcionarios públicos sino simplemente empleados de una persona pública no estatal. Entonces, al no desaparecer ANSE, y al no tratarse de funcionarios públicos, estaríamos redistribuyendo en el área de la administración pública, a personas que trabajan en una organización, que no son funcionarios públicos. Asimismo, estaríamos garantizando a estas personas sus derechos funcionales, especialmente el sueldo, compensación de carácter permanente y demás beneficios sociales que pudieran percibir por cualquier concepto. Esto incorporaría un elemento distorsionante en el ámbito de la administración pública, con salarios y situaciones que serían notoriamente particulares.

Por todo esto, pienso que si ingresamos en este camino vamos a sentar precedentes, a nivel de la Ley de Rendición de Cuentas, en materia de funcionarios y empleos públicos, trayendo a la administración pública personas que no lo son, con situaciones totalmente diferentes.

Como consecuencia de esto, nosotros no daremos nuestra aprobación a este artículo.

acp6.
D/1739

25x

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Simplemente, quiero dejar constancia de que la aplicación de esta norma no implica un aumento del gasto.

Se trata de redistribuciones que hasta ahora no fueron atendidas con fondos públicos y que sí adquirirán esta característica en la medida que sean incorporadas al sector público.

Como consecuencia de eso, podría resultar lo que señaló en su momento el señor Senador Abreu, ya que se trata de estructuras retributivas absolutamente diferentes de las que está percibiendo el sector público, lo que generaría una cantidad de distorsiones.

SEÑOR PEREYRA.- Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33.

(Se vota:)

-4 en 12. Negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: observo que hemos terminado la consideración de esta Sección. Antes de que finalizara totalmente la discusión, quisiera plantear un asunto que tiene relación con la situación en la que se encuentran algunos funcionarios de la Comisión Liquidadora del Frigorífico Nacional quienes, al 30 de junio del presente año, están desempeñando tareas allí, y podrían ser redistribuidos.

Me permito dar lectura del artículo, que expresa lo siguiente: "Los funcionarios pertenecientes a la Comisión Liquidadora del Frigorífico Nacional (decreto-ley Nº 14.810, de 11 de agosto de 1978 y decreto Nº 541/69) que al 30 de junio del presente año se encuentren desempeñando tareas en la misma, podrán ser redistribuidos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990".

Desgraciadamente, esto es lo último que va quedando de aquella institución tan útil para el país, como lo fue el Frigorífico Nacional.

Por ello, pienso que esta proposición de que los funcionarios de la Comisión Liquidadora del Frigorífico Nacional sean redistribuidos, de acuerdo con la Ley, es pertinente, por lo que me permito sugerir eso a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa no dispone en este momento del artículo correspondiente por tanto, propone que se continúe con la consideración de las siguientes disposiciones, y cuando él sea distribuido, volveríamos a considerar la propuesta aditiva presentada por el señor Senador Pereyra.

Se ingresa en la consideración de la Sección III, Ordenamiento Financiero, Capítulo I, Funcionamiento.

Léase el artículo 34.

(Se lee:)

"Artículo 34.- Facúltase a los jerarcas de los Incisos 02 al 14 del Presupuesto Nacional, a transferir en forma definitiva al resto del rubro 2 "Materiales y Suministros", los créditos asignados para efectuar compras a la ex Industria Lobera y Pesquera del Estado.

A tales efectos se comunicarán a la Contaduría General de la Nación las resoluciones fundadas que dispongan tales transferencias, dentro del término de noventa días contados a partir de la promulgación de la presente ley".

En consideración.

acp8.
D/1739

SEÑOR TOLEDO.- Señor Presidente: quisiera saber si al votar afirmativamente estas facultades que se conceden a los jerarcas de los Incisos 02 al 14 del Presupuesto Nacional, a transferir en forma definitiva al resto del rubro 2 "Materiales y Suministros", estaríamos delegándoles funciones que no les corresponderían.

SEÑOR ABREU.- Se trata de una transferencia de crédito, señor Senador.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Cabe destacar que este artículo no implica un aumento de crédito presupuestal. Simplemente, autoriza a transferir los créditos que estaban asignados a ILPE. En realidad, figuraban en forma separada al resto del rubro. En la medida que ILPE no existe más, reitero, se autoriza dicha transferencia. Es un ajuste contable, y se lo estableció con carácter general porque puede haber más de un organismo en esa situación. Insisto, en que ello no implica un aumento de crédito.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: aclaro que no estamos preocupados por el aumento del crédito que, dicho sea de paso, debería ser más generoso en este proyecto de ley.

Nos inquieta que esta transferencia se efectúe --pido disculpas si este punto ya fue mencionado por el señor Senador Toledo-- sin el más mínimo control legislativo.

Por otra parte, el segundo inciso de este artículo expresa: "A tales efectos se comunicarán a la Contaduría General de la Nación las resoluciones fundadas que dispongan tales transferencias,..." Como se puede observar, el Parlamento permanece ajeno a toda decisión sobre estas transferencias.

Asimismo, deseo llamar la atención acerca de la redacción del primer inciso, ya que me parece extraordinariamente confusa y puede llamar a error. Concretamente, en la parte final de dicho inciso se expresa: "los créditos asignados para efectuar compras a la ex Industria Lobera y Pesquera del Estado". Aparentemente, serían créditos que se conceden a los jerarcas de los Incisos 02 al 14 para que compren a ILPE. A mi juicio, es exactamente al revés.

Por lo tanto, pienso que se debería señalar: "los créditos

asignados a la ex Industria Lobera y Pesquera del Estado para efectuar compras".

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- No es así, señor Senador.

Por ejemplo, el Ministerio de Defensa Nacional tenía un crédito asignado para comprar pescado a ILPE. Por tratarse de un organismo público, dicho crédito se manejaba como un suministro. Esto significa que hay un crédito para el resto del rubro, otro para ANCAP, para UTE, para OSE y otro, para ILPE. En virtud de que esta última no existe, dicho Ministerio no va a poder seguir comprando pescado. Entonces, se le permite que ese crédito pase a engrosar el resto del rubro.

Es dable destacar que la autorización legislativa opera en esta instancia. El control va a operar cuando se presente la resolución correspondiente de la Contaduría General de la Nación, que va a habilitar la minuta de trasposición de crédito al sistema centralizado.

SEÑOR ASTORI.- Gracias por la aclaración, señora Acosta y Lara.

De todos modos, quisiera saber qué es lo que sucede con los Incisos 02 al 14. Puedo entender que el Ministerio de Defensa Nacional tuviera crédito para comprar pescado pero, reitero, qué sucede con los Incisos 02 al 14. Concretamente, deseo saber si simplemente, se los incluyó por las dudas, o porque hay motivos específicos en cada caso.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Aquellos Incisos que cuenten con créditos para hacer compras en ILPE, podrán transferirlos. Evidentemente, aquellos que no tengan dichos créditos, no podrán hacerlo.

Se estableció una norma de carácter general, porque no sólo se ve afectado el Ministerio de Defensa Nacional. De esta manera, se evita mencionar individualmente a los otros organismos que se encuentran en idéntica situación.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia se permite señalar que ha comprendido la disposición, tal como fue explicada por la señora Acosta y Lara.

Sin perjuicio de ello, parece ser la norma "del artille-

25x

ro", porque ILPE ya no existe. Entonces, si se establece una ley que autorice a disponer de un rubro para comprarle a aquélla, lo lógico sería transferirlo a otras áreas. Supongo que nunca sería tan abundante --salvo para el Ejército y la Policía-- como para que no sea suficiente el control de la Contaduría General de la Nación.

SEÑOR ABREU.- Creo que la explicación de la señora Acosta y Lara ha sido clara, en el entendido que hay una transferencia de crédito.

Por otra parte, considero que se debería modificar la redacción del primer inciso de este artículo, a efectos de que donde dice: "transferir en forma definitiva al resto del rubro", se establezca "transferir en forma definitiva al rubro". Según entiendo, el rubro es una individualidad, y el resto, es el resultado de lo que se gaste desde el punto de vista contable.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- El rubro está compuesto por una serie de subrubros. Por un lado, tenemos el resto del rubro y, por otro, aquellos suministros habilitados en forma específica. En la jerga presupuestal, "el resto del rubro" significa aquella parte que se destina a gastos con carácter general al rubro 2.

Simplemente, cumple el objetivo de clarificar la transferencia.

SEÑOR ASTORI.- Deseo dejar constancia de que el análisis que hice acerca del control legislativo, partía de la base de que la redacción no era la correcta. Pero como se ha aclarado este punto, dejo sin efecto el fundamento realizado anteriormente. Concretamente, pensé que se transfería el crédito de ILPE a otros rubros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 34.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: formulo moción para que a continuación se considere el artículo propuesto por el señor

Senador Pereyra, que lleva el número 33/1.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Cassina.

(Se vota:)

-12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo propuesto por el señor Senador Pereyra.

(Se lee:)

"ARTICULO 33/1 (Aditivo).- Los funcionarios pertenecientes a la Comisión Liquidadora del Frigorífico Nacional (decreto-ley Nº 14.180, de 11 de agosto de 1978 y decreto 541/69) que al 30 de junio del presente año se encuentren desempeñando tareas en la misma, podrán ser redistribuidos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: hemos realizado un esfuerzo de memoria, a los efectos de ubicarnos en el tiempo con respecto a esta propuesta porque, hace unos instantes, cuando se trataba lo relativo a los empleados de ANSE, se discutió ampliamente la naturaleza jurídica del cargo que desempeñan, es decir, si son o no funcionarios públicos. Esta situación también se plantea en este caso. Pero acá, y creo que como consecuencia del decreto-ley Nº 14.810 de 1978, se procedió a redistribuir a los funcionarios del Frigorífico Nacional, pasándolos a distintas oficinas públicas. En nuestra ciudad de Santa Lucía, ingresaron al Banco de Previsión Social y también a Salud Pública. Posteriormente, se jubilaron por la Caja Civil.

Ese elemento debe ser tomado en cuenta para posibilitar la aprobación de esta disposición.

SEÑOR TOLEDO.- Adelanto que voy a votar esta forma. Pienso que, tal como muy bien lo expresó el señor Senador Pereyra, la liquidación del Frigorífico Nacional fue algo muy negativo para el país, por lo que creo que habría que dejar planteada la

aspiración --no sería oportuno discutirlo ahora-- de estudiar la posibilidad de que, en un futuro, el Frigorífico Nacional reabra sus puertas.

SEÑOR BOUZA.- Este aumento de gasto ¿tiene iniciativa del Poder Ejecutivo? De no ser así, habría que llevar la contabilidad correspondiente.

SEÑOR PEREYRA.- El gasto se está efectuando, puesto que estos funcionarios cobran sus haberes. El criterio expuesto por el señor Senador Santoro es exacto, ya que con los funcionarios del Frigorífico Nacional se siguió ese camino. En consecuencia, creo que el aumento de gastos, en general, no existe.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita anuencia a fin de poder hacer uso de la palabra con respecto a este artículo y expresa que lo hará en el sentido de apoyar la iniciativa del señor Senador Pereyra.

Efectivamente, el gasto se está realizando, por ley. Ya se ha dispuesto que exista una Comisión Liquidadora, que no es un organismo paraestatal, sino dependiente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Por lo tanto, esos funcionarios ya son funcionarios públicos y los gastos por concepto de sueldos, corren a cargo de Rentas Generales.

Sin embargo, quería señalar cómo varían los criterios, de acuerdo con las circunstancias. En sustancia, esta propuesta no es distinta a la de ANSE, que también era un organismo paraestatal. Evidentemente, el criterio varía según los padrinos que tenga la disposición. En función de ello "camina" una disposición u otra.

Expreso que voy a votar esta norma porque creo que es pertinente, al igual que lo era, con modificaciones, la referente a los trabajadores de ANSE.

SEÑOR BOUZA.- Personalmente, digo que no cambio de criterio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo tampoco. Simplemente pienso que en justicia, correspondía actuar de igual forma en los dos casos. Sin embargo, uno de ellos no contó con los votos suficientes. Empleé el vocablo "padrino" como una referencia de carácter cariñoso.

25x

SEÑOR CASSINA.- Expreso que voy a acompañar esta propuesta.

Sin embargo, sugeriría una modificación. Donde dice "que al 30 de junio del presente año se encuentren" se exprese "se encontraban", porque estamos tomando una fecha anterior y, por lo tanto, se trata de un tiempo pasado.

SEÑOR ZUMARAN.- Al decretar la redistribución de estas personas, que supongo todavía no han adquirido la calidad de funcionarios públicos, nos encontramos que algunas ya tienen ese carácter. Entonces ¿qué se hace en este caso? Es la misma hipótesis que ya vimos en el caso de los funcionarios de la estiba. ¿Admitimos el doble carácter de funcionario público? ¿Se les excluye de esta disposición? Incluso, creo conocer a alguno de estos funcionarios que ya es funcionario público, que se desempeña en otras tareas y está aquí en carácter de contratado.

¿Cómo se solucionaría el tema que acabamos de ver para el caso de los funcionarios de la estiba?

Pienso que ambas situaciones son tan similares, que merecerían un tratamiento uniforme por parte de la Comisión.

SEÑOR ASTORI.- La norma a que usted alude se votó en forma negativa y pido su reconsideración.

SEÑOR ZUMARAN.- En la mañana de hoy tratamos dos situaciones prácticamente idénticas y que, me temo, se van a considerar en forma distinta. Incluso, este aspecto que acabo de señalar, y que motivó el debate en la Comisión, aquí no está ni siquiera previsto.

SEÑOR PEREYRA.- Lo que sucede, es que aquí hay un antecedente; todos los funcionarios del Frigorífico Nacional, por disposición legal, ya fueron redistribuidos. Cuando se emplea la palabra "podrán", se entiende que se refiere a aquellos que no sean funcionarios públicos ya que aquellos que lo son volverán a su lugar de origen.

Considero que la situación es clara y no exactamente igual a la que tratamos anteriormente porque, repito, esta cuenta tiene claros antecedentes legales.

SEÑOR ASTORI.- Quiero hacer un par de precisiones con respecto a las intervenciones de los señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra.

Es verdad que, en el caso del Frigorífico Nacional, existen antecedentes, pero ese problema se arrastra desde hace años. El tema de la estiba y de ANSE, en cambio, acaba de empezar y tendrá antecedentes a partir de ahora. Con el Frigorífico hay antecedentes, porque con él ocurrió lo que el artículo 33, votado negativamente, intentaba hacer con ANSE.

Asimismo, quiero decir que, de acuerdo con lo que señaló el señor Senador Pereyra en cuanto a que el verbo poder --que figura conjugado como "podrán"-- en este artículo se podría conjugar de la misma manera en el artículo referente a ANSE. O sea, que la parte final de ese artículo --que el señor Senador Zumarán cuestionó-- se podría modificar a fin de hacerlo equivalente a este que estamos estudiando.

Pienso que sería una profunda injusticia aprobar este artículo, sin hacer lo mismo con el otro, ya que son situaciones sustancialmente similares.

Adelanto que estoy de acuerdo con esta propuesta y que la voy a votar afirmativamente.

Asimismo como moción de orden propongo la reconsideración del artículo 33.

SEÑOR SANTORO.- Por supuesto que si se solicita la reconsideración de una disposición, vamos a votarla, porque esa es la práctica legislativa. De todas maneras, queremos señalar brevemente que se trata de situaciones totalmente distintas.

Esta propuesta se relaciona con los funcionarios pertenecientes a la Comisión Liquidadora del Frigorífico Nacional, que no tienen la condición de funcionarios públicos, pero que en determinado momento --cuando se redistribuyeron los ex empleados de dicho Frigorífico-- fueron incorporados a la Administración Pública, con lo que se les generó una especie de estatuto. Podrá cuestionarse que se trata de un estatuto carente de disposiciones legales estrictas, pero todos esos funcionarios pasaron a integrar la Administración Pública, salvo los que quedaron a cargo de la Comisión Liquidadora y aquellos que

tenían causal jubilatoria y pudieron acogerse al beneficio correspondiente.

Por otra parte, a nuestro juicio esta situación puede equipararse con la de los empleados de ANSE, por cuanto estos últimos están comprendidos en la Ley de Puertos, Nº 16.246, de abril de 1992. El artículo 43 de esta norma establece que se declaran inaplicables al personal de ANSE las disposiciones de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, relativa a funcionarios públicos. Además, se dispone que para el ejercicio de los derechos conferidos en el artículo 32 de dicha ley, el plazo se contará desde la vigencia de esta norma.

Es decir que los empleados de ANSE tienen un estatuto, cuentan con una regulación legal que les permite solucionar diversas situaciones laborales. Por otra parte, ANSE no ha desaparecido y, de acuerdo con la ley, puede funcionar debidamente y, en condiciones aptas, incluso puede crecer. No sucede lo mismo con el Frigorífico Nacional, pues este organismo ya no existe. Además, está trabajando una Comisión Liquidadora, cuya propia denominación indica que su cometido es, precisamente, liquidar. En este caso, lo que queda por liquidar son los funcionarios.

Entonces, teniendo en cuenta que los funcionarios del Frigorífico Nacional fueron incorporados a la Administración Pública anteriormente, no se lesiona gravemente ningún derecho por la circunstancia de que sean redistribuidos.

Queremos enfatizar, pues, que no puede compararse la situación de ANSE --que es un organismo en actividad, con una regulación legal para sus funcionarios-- con la de estas personas que, en las actuales circunstancias, carecen de normas que les sean aplicables.

SEÑOR ASTORI.- Queremos manifestar que, cuando precedentemente nos referimos a las situaciones sustancialmente similares, no estábamos aludiendo a las situaciones legales o formales, sino simplemente a un problema de fuentes de trabajo en peligro. En eso, reiteramos, las situaciones son sustancialmente similares.

SEÑOR BOUZA.- Quisiera saber si esta propuesta que se encuentra a consideración de la Comisión, presentada por el señor Senador Pereyra, refiere a los ex funcionarios del Frigorífico Nacional

25x

o a los empleados de la Comisión Liquidadora, porque puede que las situaciones sean distintas.

El señor Senador Santoro señaló que los ex funcionarios del Frigorífico Nacional fueron redistribuidos, pero es probable que esta norma abarque empleados de la Comisión Liquidadora, que tuvo un fin específico, es decir, proceder a la liquidación de los bienes de esa empresa. O sea que estas personas fueron contratadas a los efectos de realizar una determinada actividad, y con la condición de que cuando ésta terminara, también finalizaba su contrato.

Entonces, deseo saber si por esta norma estamos redistribuyendo a los ex funcionarios del Frigorífico Nacional o a los de la Comisión que tenía como mandato liquidar dicha empresa.

SEÑOR ASTORI.- Puede haber de las dos cosas, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo se hace referencia a los funcionarios pertenecientes a la Comisión Liquidadora del Frigorífico Nacional. Por lo tanto, puede abarcar tanto a funcionarios que vengan del antiguo Frigorífico Nacional como a los que hayan sido contratados sin que hayan sido nunca empleados de esa empresa. Tal como está propuesta, la redacción brinda esa posibilidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 12. Afirmativa.

De acuerdo con lo propuesto por el señor Senador Astori, corresponde votar ahora si se reconsidera el artículo 33.

(Se vota:)

-11 en 12. Afirmativa.

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se postergue la consideración de este artículo a fin de que la Comisión pueda contar con un cierto período de reflexión acerca de la similitud entre estas

25x

dos situaciones.

SEÑOR BLANCO.- Luego de la intervención del señor Senador Santoro sobre este punto, tengo la impresión --pienso que esto va a servir para esa reflexión acerca de este artículo-- de que en el caso de los funcionarios de ANSE, en virtud de la Ley de Puertos, ya tuvieron la posibilidad de ser redistribuidos. O sea que en ese aspecto, las soluciones son iguales en los dos artículos: tanto en el de la Ley de Puertos como en el que acabamos de votar para la Comisión Liquidadora del Frigorífico Nacional.

El elemento adicional que aparece en este artículo cuya reconsideración hemos decidido, es la posibilidad de que esa redistribución opere aun en el caso de que uno de los funcionarios redistribuidos ya formara parte de la Administración Pública. Recuerdo que esto se discutió en su momento cuando se consideró la Ley de Puertos, y se desechó esa posibilidad, dejándose sin embargo la de ser redistribuido.

Entiendo que los criterios adoptados son iguales, por lo que no hemos incurrido en contradicción alguna.

La Ley de Puertos habilitaba a que los funcionarios de ANSE fueran redistribuidos, y lo mismo puede decirse del artículo que acabamos de votar, propuesto por el señor Senador Pereyra.

La diferencia estriba en la posibilidad de permitir que esa redistribución opere aun cuando el empleado de este organismo ya fuera funcionario público en otra repartición.

En el caso del Puerto, en su momento decidimos que eso no era posible, mientras que en el de la propuesta del señor Senador Pereyra tampoco lo sería.

De modo que, a mi juicio, no habría incoherencia o contradicción en las actitudes que el Senado tomaría sobre estos dos temas.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- El artículo 43 de la Ley de Puertos establece que se declaran aplicables al personal de ANSE las disposiciones de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, con carácter general.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se posterga la consideración del artículo 33.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 35.

(Se lee:)

"Artículo 35.- En las actuaciones referentes a solicitudes de pago de retribuciones personales correspondientes a ejercicios vencidos por importes menores a medio Salario Mínimo Nacional y que no superen el 20% (veinte por ciento) de la retribución permanente del funcionario a la fecha de la liquidación, el jerarca de la unidad ejecutora, en los Incisos 02 al 27, podrá disponer su pago con cargo al Fondo Permanente. Cuando se trate de ex funcionarios se considerará el último sueldo percibido, actualizado a la fecha de liquidación.

Una vez realizado el pago la Contaduría General de la Nación habilitará el crédito que corresponda con cargo al renglón 0.9.1 "Retribución de Ejercicios Vencidos", a efecto de proceder al planillado para la reposición del Fondo Permanente.

Lo dispuesto precedentemente será sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y no será de aplicación para retribuciones de los cargos políticos y de particular confianza.

Si se verificara una utilización indebida de las facultades que concede la presente norma, el Tribunal de Cuentas o la Contaduría General de la Nación, en su caso, podrán suspender su aplicación en las unidades ejecutoras en que se verificare tal transgresión.

En consideración.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Se trata de una norma con carácter desburocratizante, cuyo objetivo es beneficiar a los funcionarios públicos acreedores del pago por retribuciones personales de menor cuantía. Hasta el momento el trámite se ini-

ciaba en la unidad ejecutora respectiva y, a través de la Secretaría de Estado correspondiente, se presentaba la solicitud ante el Ministerio de Economía y Finanzas y, finalmente, luego de cumplir el trámite burocrático era aprobado por el Contador General de la Nación. En esta disposición se propone que dichos pagos se liquiden en forma directa con cargo al Fondo permanente y, después, se cumpla el trámite respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 36.

(Se lee:)

"Artículo 36.- El Poder Ejecutivo y las empresas públicas, dentro del plazo de un año de la publicación de la presente ley, podrán contratar privadamente la prestación de los servicios sociales vigentes en favor de los funcionarios de sus dependencias, que no sean inferiores en cantidad y calidad a los vigentes cuando el costo derivado de mantenerlos demande mayores erogaciones que aquella.

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Este artículo es correlativo al 37 del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo. A pesar de que nos inclinamos a votar la disposición enviada por el Poder Ejecutivo, solicitaríamos que la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto nos hiciera algunas aclaraciones acerca de las modificaciones introducidas en ella.

SEÑOR TOLEDO.- Deseo expresar que no estamos de acuerdo ni con la propuesta del Poder Ejecutivo ni con la aprobada en la Cámara de Representantes. A mi entender, se mantiene el criterio de privatización de servicios importantes prestados por el Estado. Ahora bien; cuando se habla de servicios sociales, ¿a qué se refiere? ¿Se trata de asistencia médica o servicios jubilatorios, por ejemplo? La norma expresa que el Poder Ejecutivo y las empresas públicas dentro del plazo de un año de la publicación de la presente ley podrán contra-

25x

tar privadamente la prestación de los servicios sociales vigentes en favor de los funcionarios de sus dependencias, que no sean inferiores en cantidad y calidad a los vigentes, etcétera. Me pregunto quién mide la cantidad y la calidad de los servicios vigentes, quién determina si son mejores o no. Digo esto porque tenemos experiencia en cuanto a la privatización de servicios médicos, por ejemplo, cuya asistencia no ha sido mejorada, como tampoco creo disminuyó el gasto público.

En consecuencia, nos pronunciamos contra la aprobación de este artículo 36, salvo que en este debate se den razones más fundadas que nos hagan cambiar de opinión.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita una aclaración a los representantes del Poder Ejecutivo en cuanto a qué se entiende por "empresas públicas". ¿Se refiere a los entes autónomos o a los servicios descentralizados, por ejemplo?

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- La norma original remitida por el Poder Ejecutivo, se refería exclusivamente a su ámbito. Este artículo se enmarca en una política de racionalización del gasto y, ante la posibilidad de que determinados servicios pudieran ser contratados en iguales o mejores condiciones de las que se estaban prestando y a un menor costo, se optaría por esta última posición.

El inciso segundo prevé, asimismo, que en el caso de que el beneficio fuera de carácter general, se pudiera sustituir por una compensación económica.

Por su parte, el inciso tercero establece que las economías resultantes serán vertidas a Rentas Generales.

A nivel de la Cámara de Representantes se optó por incluir a las empresas públicas y eliminar los incisos subsiguientes. No puedo decir cuál fue el origen exacto de esta iniciativa, porque esta modificación surgió en la otra Cámara.

Cabe aclarar, que tanto en un texto como en el otro, sería conveniente remarcar --si no se incluye el inciso segundo-- el contexto del inciso tercero, que establece que las economías resultantes en el ámbito del Poder Ejecutivo sean vertidas a Rentas Generales, porque ese es el objetivo con que se planteó.

25x

SEÑOR ZUMARAN.- Pienso que, comparando un texto con el otro, sería más ajustado que nos refiriéramos exclusivamente al Poder Ejecutivo. Cuando se habla de empresas públicas, generalmente se refiere a entes autónomos de dominio industrial y comercial del Estado. Es normal que en la Ley de Rendición de Cuentas no se incluyan disposiciones relativas a estos Organismos, cuyos presupuestos son independientes de los que estamos considerando. Si se quisiera dar mayor amplitud al Poder Ejecutivo, tendríamos que referirnos a los Organismos regidos por el artículo 220 de la Constitución de la República, pero no a empresas públicas. Entre las tres opciones, prefiero mantener la del Poder Ejecutivo, inclusive como forma de comprobar si el sistema funciona.

SEÑOR CASSINA.- Coadyuvando con lo expuesto por el señor Senador Zumarán, aunque confieso que ninguno de los textos me conforma, señalo que en relación con las empresas públicas dudo --aclaro que no lo afirmo-- que la Ley de Rendición de Cuentas pueda establecer esta disposición.

Los presupuestos de las empresas públicas siguen un trámite dispuesto por la Constitución de la República totalmente ajeno al Parlamento, salvo que se den determinados supuestos. En consecuencia, dado que ésta es una norma que refiere a los presupuestos de las empresas públicas, no creo que podamos sancionarla con una mayoría especial en una ley con carácter general. Debe tenerse en cuenta que no se trata de una normativa similar a la del estatuto del funcionario, por ejemplo. Considero que se trata de una disposición de carácter presupuestal y, por lo tanto, no creo que podamos incluirla en una ley de Presupuesto porque, en ese sentido, el Parlamento tiene facultades limitadas por la Constitución de la República.

SEÑOR ZUMARAN.- Considero que en la redacción del inciso primero de la Cámara de Representantes aparece un elemento que lo mejora, ya que expresa que se "podrán contratar". En la propuesta del Poder Ejecutivo la posibilidad de contratar la prestación de servicios privados era preceptiva, lo cual resulta excesivo. Un paso importante sería otorgar la facultad de poder contratar y no exigirla preceptivamente.

Por otra parte, considero que ninguna de las dos redacciones soluciona el problema planteado por el señor Senador Toledo, respecto a qué se entiende por servicios sociales. digo esto porque considero que la instrumentación de servicios sociales, como los de asistencia médica, alimentación

25x

y guarderías, en forma privada sería muy conveniente para el Estado.

La expresión "servicio social" es de tal amplitud que me parece que extralimita el sentido de esta disposición. De esta forma se podría pensar que privatizamos la Seguridad Social porque es un servicio de este tipo. Repito que creo que habría que precisar más este artículo ya que en este momento se me ocurren tres servicios: salud, alimentación y guarderías, y quizás con un análisis más pormenorizado podríamos utilizar otra expresión no tan jurídica.

SEÑOR CASSINA.- Como bien dice el señor Senador Zumarán, en la doctrina del Derecho Administrativo los servicios sociales comprenden, entre otros, los de Seguridad Social.

SEÑOR ZUMARAN.- Por último, señor Presidente, creo que le asiste razón a la Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al pedir la inclusión, sobre todo, del inciso 3º, ya que de otra forma la disposición queda trunca, es decir, casi sin sentido. Me parece que habría que ajustar ambas disposiciones y agregar las modificaciones que han realizado los señores Senadores, por lo que se tendría que hacer una nueva redacción. Por lo tanto, sugiero que se aplace el artículo con esta finalidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea manifestar que comparte lo expresado por el señor Senador Cassina, en relación a que en una disposición de carácter presupuestal no podemos disponer del presupuesto de un Ente Autónomo, es una sinonimia. Creo que es una disposición que debería eliminarse del texto.

En cuanto al fondo del texto, considero que lo que se pretende disponer, en relación a los servicios de salud o guardería, es que puedan ser contratados privadamente en aquellas dependencias que cuentan con ellos. Estoy seguro que en la Administración Central los servicios que se van a prestar son exclusivamente los de guardería o menor cuantía, porque los de salud se contratan privadamente, por los mecanismos establecidos en la ley.

Sin embargo, pienso que la disposición no es conveniente porque en determinado momento puede ser más económica la prestación de un servicio contratado en forma privada, lo que no quiere decir que la calidad del servicio sea mejor. Por ejemplo, la cercanía en la prestación del servicio y

25x

la vigilancia que puedan realizar los funcionarios y la dirección de la dependencia, en general ha contribuido a que estos servicios sociales se presten con una calidad adecuada. En definitiva, la tendencia puede ser que se contrate privadamente, y en el caso de que no funcione, se le podría otorgar una partida adicional al funcionario para que él pueda resolver el tema en forma privada.

Por estas razones, no comparto este mecanismo porque desde el punto de vista social pienso que es mejor que se mantenga la actual situación, aunque signifique un costo mayor a la Administración, porque ello garantiza la calidad en la prestación del servicio.

SEÑOR ASTORI.- Quiero hacer algunos comentarios.

En primer lugar, deseo expresar que sería absolutamente inconveniente e inviable hacer referencia a empresas públicas En segundo término, quiero decir que lo que aquí se está proponiendo, a mi juicio está contenido en el artículo 2º de la Ley de Empresas Públicas, lo que es válido no sólo para ellas, sino para todo el Estado. Entonces, no entiendo por qué se necesita otra norma. Este artículo 2º ya lo prevé, me parece que es insistir en llover sobre mojado.

En tercer lugar, quiero preguntar si se necesita una ley ya no para las empresas públicas, sino para otros organismos del Estado, porque tengo entendido que se han venido realizando acuerdos entre los organismos y los trabajadores para la prestación de estos servicios. En ese sentido, tengo conocimiento del que ya se efectuó en la Administración Nacional de Puertos, que es una empresa pública. Quisiera saber, por ejemplo, si en un Ministerio se podría pactar la prestación de un servicio por acuerdo entre el organismo y los trabajadores del Ministerio, como sería el caso de una guardería, sin necesidad de que exista una norma legal sobre ello en esta Rendición de Cuentas. Jurídicamente no sé si ello es posible. En definitiva, me parece que este artículo no tiene fundamento alguno.

SEÑOR ABREU.- Estamos de acuerdo con el espíritu y la idea que está inserta en este artículo que estamos considerando. La dificultad central está en la definición conceptual del servicio social, ya que es compartible lo que ha expresado el señor Senador Astori. Existen algunas disposiciones y en la práctica hay un funcionamiento fluido en la contratación de servicios privados.

25x

Me gustaría saber cuál es el alcance de "servicios sociales", el espíritu y la intención que inspira al Poder Ejecutivo para incorporar esta norma. En caso de ser satisfactoria la orientación, pediríamos el aplazamiento a fin de realizar una redacción más ajustada.

SEÑOR BLANCO.- En primer lugar, no veo objeción de carácter jurídico en cuanto a que esta norma se incorpore a la ley y que se refiera a las empresas públicas. Tal como lo observó el señor Senador Zumarán, el verbo "podrán" implica decir que se está dando una facultad jurídica a las empresas públicas, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, pero no se les impone que efectivamente así lo hagan y ellos ejercerán esa potestad si lo estiman o no conveniente. De modo que no se vulnera en absoluto la autonomía.

En segundo término, como acaba de acotar el señor Senador Astori, el artículo 2º de la Ley de Empresas Públicas ya contiene una norma de características similares y dice: "La Administración Central, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados podrán autorizar, contratar, subcontratar con terceros la ejecución de otras actividades y competencias que no constituyan cometidos esenciales del Estado ni servicios públicos o sociales". Aquí tenemos el elemento que nos vincula con la consulta que formuló el señor Senador Abreu y es que, como la Ley de Empresas Públicas prohíbe que se utilicen estos mecanismos jurídicos de contratar o ceder, con privados, servicios sociales podría parecer una contradicción con este artículo. Cuando se debatió este artículo 2º, que inicialmente no tenía la limitación de los servicios sociales, en su momento se objetó que con esa redacción amplia podría suceder que la enseñanza fuera totalmente privatizada por medio de un contrato con una institución particular. Podría suceder lo mismo con la salud pública. Entonces, para que eso no sucediera así, se agregó la limitación que figura al final del primer párrafo del artículo 2º que dice "servicios sociales". En cambio, este artículo que estamos considerando se refiere a los servicios sociales vigentes en favor de los funcionarios y sus dependencias. Quiere decir que no se trata del servicio social, como cometido de una actividad que desarrolla específicamente un Ministerio o un Ente Autónomo, sino aquellos orientados a sus funcionarios.

En ese sentido, esta norma difiere del artículo 2º de la Ley de Empresas Públicas. Insisto en que la facultad que

otorga es esencialmente similar, pues habilita jurídicamente a que se efectúe una contratación con empresas privadas para realizar determinada actividad.

Por lo tanto, así como creo que jurídicamente era regular por incluir una norma de esa naturaleza en la Ley de Empresas Públicas, también considero que lo es en este caso.

El elemento presupuestal que incluye esta norma es el de condicionar el ejercicio de esa facultad a que el costo del servicio privado implique una erogación menor que la que insume actualmente la que presta el Estado.

Según la versión original del Poder Ejecutivo, el destino de esa economía es a Rentas Generales. Hace un momento la contadora Acosta y Lara sugería que en el caso que se trabajara sobre la redacción venida de la Cámara de Representantes se agregara esa previsión de carácter presupuestal en el caso de las dependencias del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, me parece pertinente que exista una norma de esta naturaleza, en primer lugar, porque remueve algún obstáculo que pudiera haber para aplicar el artículo 2º de la Ley de Empresas Públicas e inhibe este tipo de contrataciones para servicios sociales aclarando que estos benefician a los funcionarios.

En segundo lugar, pienso que tiene un contenido presupuestal donde dispone que esas erogaciones y economías tengan un destino específico.

En cuanto a la filosofía del asunto, pienso que también es adecuado, pues si hay servicios sociales que pueden ser prestados en mejores condiciones a través de un mecanismo privado, sería provechoso que tuvieran una posibilidad.

Reitero que en la fórmula enviada por la Cámara de Representantes no se impone esto en forma preceptiva sino que se da una facultad o se habilita para que se utilice este mecanismo.

SEÑOR CASSINA.- Aunque debería apoyar la tesis expresada por el señor Senador Blanco, pues estoy de acuerdo en defender a la Ley en cuanto su mayor aplicabilidad, insisto en la primera apreciación que formulé sobre la inclusión en este texto a las empresas públicas.

25x

Trataré de examinar algún ejemplo. En la Ley de Empresas Públicas la eliminación del concepto Servicios Sociales tenía el sentido técnico --si se quiere doctrinario-- de lo que estos significan. Sin embargo en el caso que nos ocupa, el sentido es más limitado, pues se refiere a servicios para funcionarios. Por esta misma razón tiene un carácter presupuestal, referido a cada empresa pública que, a mi juicio, no debe ser objeto de regulación legal.

Por ejemplo, un Ente Autónomo --esto ocurre en la realidad-- actualmente presta el servicio médico completo a sus funcionarios en forma directa, no porque la Ley lo autorice, porque los cometidos que la Ley le da a esos Entes son otros como importar petróleo y refinarlo en régimen de monopolio o hacer lo propio con los alcoholes.

Sin embargo, por sus normas presupuestales --seguramente aprobadas por el Poder Ejecutivo de la época-- presta, repito un servicio médico integral para sus funcionarios.

No tengo dudas que por iniciativa del organismo y con la aprobación del Poder Ejecutivo pueda privatizar ese servicio. Si otra empresa pública --por ejemplo UTE-- tiene un servicio de guardería --como el que presta actualmente-- podemos decir que no hay ninguna norma legal que la autorice, pero tampoco podemos afirmar que se esté violando la Ley.

Eso está dentro de los beneficios que el organismo concede a sus funcionarios, contando con una regulación presupuestal específica propuesta por el organismo y aprobada por el Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas. Parece muy claro que en lugar de que UTE preste directamente el servicio, pueda decidir contratarlo en forma privada.

Por estas razones, debo señalar que no comparto la posición del señor Senador Blanco en lo que respecta a este aspecto, porque me parece que introducir a las empresas públicas en una materia estrictamente presupuestal, supone que la ley está invadiendo un campo que le es ajeno.

mfs.
d.1739

SEÑOR BLANCO.- He escuchado con mucho respeto las intervenciones del señor Senador Cassina, pues sus apreciaciones jurídicas son muy interesantes. Sin embargo, reforzando la tesis que expuse anteriormente quiero señalar lo siguiente. Como la Ley de Empresas Públicas no permite contratar con terceros la ejecución de servicios sociales, podría suceder que el Ente --podría ser el ejemplo que citaba el señor Senador Cassina-- deseando realizar esa actividad con privados, no pudiera hacerlo porque la norma establecida en el artículo 2º de la Ley de Funcionarios Públicos, lo inhibe. No obstante, coincido con el señor Senador Cassina en que la expresión servicios sociales está tomada en el sentido técnico. Reitero que esta norma podría ser tomada como inhibitoria de la facultad de contratación con terceros o privados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento de este artículo, solicitado por el señor Senador Abreu.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo.

Damos la bienvenida al señor Secretario de la Presidencia de la República, quien se encuentra en Sala.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a un cuarto intermedio de cinco minutos.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Así se hace.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 12 y 18 minutos).

Corresponde comenzar con el tratamiento de la Sección IV, Incisos de la Administración Central, Inciso 02, Presidencia de la República, específicamente los artículos 55 y 58 a 65, porque los artículos 56 y 57 fueron oportunamente desglosados.

Léase el artículo 55.

(Se lee:)

"Artículo 55.- Asígnase a la Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del programa 002 "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público", las siguientes partidas por una sola vez:

A) N$ 99:560.000 (nuevos pesos noventa y nueve millones quinientos sesenta mil) equivalente a U$S 40.000 (dólares de Estados Unidos de América cuarenta mil) para atender las necesidades correspondientes a la Comisión Nacional para la Construcción de un Eje Vial para el Cono Sur.

B) N$ 99:560.000 (nuevos pesos noventa y nueve millones quinientos sesenta mil) equivalente a U$S 40.000 (dólares de Estados Unidos de América cuarenta mil) con destino al funcionamiento de la Comisión Nacional de Informática.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a la Contaduría General de la Nación la desagregación de las referidas partidas en rubros, subrubros, renglones y proyectos.".

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: deseo consultar en el sentido de si existe algún proyecto para la construcción del Eje Vial para el Cono Sur y, además, si una iniciativa de esa naturaleza ha tenido o va a tener aprobación legislativa. Digo esto porque aquí están implicados aspectos muy trascendentes desde todo punto de vista.

A través del plan de inversiones podemos autorizar la construcción de una carreterita o de un puentecito en una cañada. Entonces, pregunto si la construcción de un Eje Vial para el Cono Sur que, a mi juicio, es la línea San Pablo-Buenos Aires o algo similar, está proyectada o si hay algún tipo de convenio que tenga aprobación legislativa, porque pienso que esto no puede quedar como una especie de aprobación implícita a través de una partida que cree

una Comisión Nacional para la construcción sin que discutamos el tema de la conveniencia o inconveniencia que para el país tiene una vía de esta naturaleza. En lo personal, no ignoro los elementos positivos o los impactos negativos que el hecho de unir directamente, por línea recta, los centros comerciales e industriales de Brasil y Argentina puede tener sobre nuestro país.

Por lo tanto, declaro que no estoy dispuesto a votar esta iniciativa porque, de alguna manera, ella va configurando una autorización para que el país participe de una obra que puede entenderse con criterios favorables desde el punto de vista del proceso de integración que todos estamos dispuestos a asumir, pero en la que los pasos deben ser dados con mucho cuidado en función de los intereses del Uruguay.

Señor Presidente: dejo planteada esta consulta que, como podrá apreciarse, también contiene algunas consideraciones de carácter personal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera formular una pregunta en el mismo sentido que el señor Senador Cassina.

En la pasada Rendición de Cuentas aprobamos una disposición --que estoy tratando de localizarla-- referente a habilitar un crédito para el funcionamiento de la Comisión Binacional del Puente Colonia-Buenos Aires, sin que previamente se hubiera tenido la posibilidad de discutir a nivel legislativo acerca de la conveniencia o no de realizar un emprendimiento de esta naturaleza. No tengo una opinión formada sobre lo que plantea el apartado A) de este artículo.

Quizás, todos coincidimos en la necesidad de habilitar, dentro del proyecto de integración regional, créditos destinados a la construcción de este Eje Vial para el Cono Sur; pero lo que dijimos el año pasado en oportunidad de tratarse la disposición presupuestal que habilitaba el crédito para el funcionamiento de la Comisión mencionada, volvemos a señalarlo ahora. Parecería que previamente habría que discutir los términos generales del emprendimiento, es decir, su conveniencia o no, los beneficios económicos que reportará, el impacto ambiental que ejercerá su construcción, y si el país está en condiciones de realizar una inversión

de la magnitud que se está proyectando. Da la impresión de que, por la vía de disponer créditos no muy importantes --aquí se habla de alrededor de N$ 100:000.000 destinados al funcionamiento de dicha Comisión--, se va creando una situación de hechos consumados, que luego son muy difíciles de revertir.

Por estos motivos, me sumo a la pregunta que formuló el señor Senador Cassina.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente deseo agregar un aspecto de reflexión a los argumentos ya vertidos por el señor Senador Cassina y el señor Presidente en este sentido. Entiendo que la propuesta altera sustancialmente los ejes de comunicación internos del Uruguay y, por lo tanto, es un elemento más de preocupación para lo que implícitamenete proponen dichos señores Senadores.

Si partimos de la base de que hay un gran eje de comunicación entre el norte y el sur del país como, por ejemplo, la Ruta 5 --no es la única-- y otro de comunicación transversal, que es la Ruta 26, entre Paysandú y Cerro Largo, podríamos pensar --estoy planteando estos temas a título de ejemplo-- que puede haber puntos de la región central, tales como los departamentos de Durazno y Tacuarembó, que queden en una posición sustancialmente diferente, desde el punto de vista de su comunicación, con esta alteración sustantiva. Reitero que no estoy valorando negativamente a priori, sino que simplemente señalo que se trata de una modificación extremadamente importante.

Por estas razones, quería sumar esta inquietud a la necesidad de reflexionar con cierto detenimiento sobre el planteo que estamos considerando.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Por decreto del 11 de marzo de 1992, el señor Presidente de la República, en Consejo de Ministros, creó, en el ámbito de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Comisión Nacional para la Construcción de un Eje Vial para el Cono Sur, en régimen de concesión de Obra Pública, que estará integrada por el Director de Planeamiento y Presupuesto que la presidirá, por los Subsecretarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por un Intendente designado por

el Congreso Nacional de Intendentes.

La idea del Eje Vial surgió en la Primera Reunión de Jefes de Estado del MERCOSUR, realizada en Brasilia, el 17 de diciembre de 1991. En esa instancia, los cuatro Jefes de Estado declararon la intención de sus respectivos Gobiernos de considerar la construcción, por el sector privado y antes del fin de la presente década, de un Eje Vial para el Cono Sur. En primera instancia, este Eje conectaría las ciudades de Porto Alegre y Buenos Aires, a través del Puente Colonia-Buenos Aires, pudiendo en una segunda etapa extenderse a Asunción y a Santiago de Chile, conectando así el Atlántico y el Pacífico.

En la reunión celebrada en Las Leñas, en el mes de junio de este año, los Presidentes reiteraron el interés de los Gobiernos en la construcción, mediante licitación internacional y bajo el sistema de concesión de Obra Pública, del nexo carretero Buenos Aires-Porto Alegre, a través del territorio brasileño, argentino y uruguayo, pudiendo hacerse extensivo al Paraguay y al Pacífico.

Entre los cometidos de esta Comisión --quizás esto pueda aclarar la dudas que tenían los señores Senadores--, figura el de asesorar al Poder Ejecutivo en todos los aspectos técnicos del Proyecto pero, básicamente, se deberán realizar los contactos necesarios con los demás países del MERCOSUR, a fin de crear una Comisión regional para la instrumentación de dicho Proyecto. En realidad, se trata de una mera idea, el proyecto todavía no existe.

Esta Comisión también deberá realizar los estudios pertinentes y coordinar las diferentes actividades que se realicen en la materia. Asimismo, deberá representar al país en las reuniones regionales vinculadas al tema.

Se ubica esta Comisión en la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto porque se trata de una mera idea; no estamos hablando de una inversión de Obra Pública, no va a ser una inversión del Estado, sino que va a ser bajo un régimen de Concesión de Obra Pública.

En este momento las tareas que tiene asignadas esta Comisión, básicamente, son las relacionadas con el área de coor-

dinación en el ámbito regional y los estudios requeridos para poder instrumentar en algún momento este proyecto. Por supuesto, si se tratara de una inversión pública, debería figurar en los planillados correspondientes, pero bajo ningún concepto se está pensando que lo sea. Ni siquiera es un proyecto, sino que es una idea a instrumentar en el ámbito del marco regional.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: con la aclaración que nos ha brindado la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se nos va desbrozando el camino. Entendemos que estas decisiones se están tomando en el ámbito de las reuniones de Presidentes, que son órganos aprobados por el Tratado de Asunción y, por lo tanto, tienen vigencia desde el punto de vista jurídico. Estos órganos tienen determinadas competencias, las que oportunamente aprobamos los Parlamentos de los cuatro países. Es decir que, en primer lugar, no es una decisión del Presidente de la República ni del Poder Ejecutivo en su ámbito exclusivo, sino que es parte de las competencias que aprobamos en las relaciones intergubernamentales que supone la relación jurídica del Tratado del MERCOSUR.

En segundo lugar, es importante que tengamos en cuenta que esta Comisión --como muy bien dice la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto-- no está vinculada a una inversión, sino que es una idea o una decisión política que comienza a desagregarse del ámbito institucional, para lo cual se le asignan determinados recursos --U$S 40.000-- destinados a su funcionamiento. Esto no quiere decir que en última instancia se termine construyendo el Eje Vial. Simplemente se trata de una decisión política que comienza a manejarse, por un lado, en forma unilateral, con las responsabilidades que tiene un Estado que compromete su voluntad en los órganos del Tratado del MERCOSUR, y por otro, en el ámbito regional, es decir, teniendo en cuenta las decisiones que se toman en forma conjunta y para las que el país debe estar preparado con una infraestructura adecuada.

Pienso que esto justifica una pequeña partida para el funcionamiento de carácter logístico y de apoyo técnico, así como para preparar las decisiones que, en última ins-

tancia, se van a tomar en él ámbito regional respecto de este tema, que es de gran importancia, pero que no significa una posición de carácter irreversible. Desde nuestro punto de vista, simplemente se va preparando el camino de estudio, de necesario funcionamiento y de apoyo a aquellas decisiones que, en principio, se han venido tomando en el ámbito de los órganos previstos en el Tratado de Asunción.

SEÑOR TOLEDO.- Nuestra preocupación es que se vayan acelerando los procesos sin la debida discusión y estudio de estos temas. Por ejemplo, en una publicación del 20 de agosto de un diario del Estado de San Pablo, se da cuenta de una misión encabezada por Thomaz Pare, representante del BID, quien mantuvo contactos reservados con entidades empresariales y de construcción civil, con vistas a la realización de una entrada que ligaría San Pablo, Montevideo y Buenos Aires.

Quiere decir que los vecinos del norte ya están bastante adelantados, y lo mismo sucede con el BID. Evidentemente, creo que es muy importante analizar el tema, y pienso que nadie está en contra de establecer mejores vías de comunicación.

Cuando hablo de vías, no me refiero solamente a carreteras.

SEÑOR RAFFO.- ¿Se está refiriendo a AFE?

SEÑOR TOLEDO.- Sí, señor Senador, pero si lo desea podemos cambiarle el nombre. Quien se haya informado sobre la problemática de los sistemas de transporte, las ventajas comparativas de cada uno, la densidad de las rutas y lo que están haciendo en esa materia los países desarrollados, puede darse cuenta de que no es la diligencia --como decía alguien-- sino que es un sistema que puede rendir.

Sin embargo, no me quería referir a este tema, sino al hecho de que nos preocupa que se estén dando pasos bastante adelantados sin un estudio previo. Como decía el señor Senador Astori, la unión de San Pablo, Montevideo y Buenos Aires --el señor Presidente Menem, en la Asamblea General también mencionaba Valparaíso-- para nuestro país,

25x

que es una plataforma de paso, puede distorsionar los ejes de comunicación, ya que la Ruta Nº 5 perdería la vigencia que tiene en este momento. Lógicamente, no perdería totalmente la vigencia económica y social, pero una ruta de estas características incidiría en la conformación del país.

SEÑOR CASSINA.- Deseo señalar que el hecho de que se piensa construir esta obra así como el Puente Colonia-Buenos Aires, por el régimen de concesión de obras públicas, es decir, sin empleo de fondos públicos, no supone que no deba haber una anterior decisión del país sobre la conveniencia de su realización. Eso es lo que quise plantear en mi anterior intervención.

Creo que el tema de cómo o quién lo va a pagar a pesar de ser una obra de gran costo, es el menos importante.

No me estoy pronunciando a favor ni en contra, aunque en principio tengo una predisposición favorable a este tipo de obras de integración, pero pienso que el país debe tomar una decisión --de la que el Poder Legislativo no debe estar ajeno-- sobre la construcción de obras de esta envergadura, aunque el Estado no gaste nada, ya que ellas pueden tener una serie de impactos, algunos previsibles y otros no, que requieren un estudio en profundidad.

Comprendo perfectamente lo que señalaba el señor Senador Abreu en el sentido de que se trata de una decisión adoptada por los Presidentes como órgano del MERCOSUR, pero eso no supone que el país pueda ir más allá de lo que debe, sin una decisión al respecto.

Además, de alguna manera, este artículo se vincula a otros dos que vienen a continuación, que por la materia de que tratan fueron desglosados a la Comisión Especial.

No solicito que éste también sea desglosado, pero pediría que el literal A) se vote separadamente.

No estoy en condiciones de votarlo, porque creo que más allá de su redacción un tanto inocente --no digo que esto sea deliberado--, el país se está comprometiendo a hacer una obra, sobre la que entiendo que en su conjunto debe decidir si corresponde hacerla.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Deseo aclarar que en distintos medios de prensa de nuestro país aparecieron noticias acerca de que esta obra sería financiada por el BID.

Esto no está previsto, por lo que es una información errónea, aunque posiblemente el BID, o cualquier otro organismo multilateral, colaborarán con fondos de cooperación, para hacer los estudios a que se refería el señor Senador Astori.

ddl.9
D.1739

SEÑOR GARCIA PINTOS.- Deseo puntualizar una cuestión, a la que ya se refirió el señor Senador Cassina y que está relacionada con dos artículos sobre el tema de fondo, que fueron desglosados y aprobados por la Cámara de Representantes y que seguramente van a motivar las consideraciones que han hecho los señores Senadores.

SEÑOR BOUZA.- Me surgen dudas no en el aspecto puntual de algunos de los proyectos que se han analizado, sino desde el punto de vista institucional, en una responsabilidad compartida desde tiempos anteriores, por cuanto se han ido trasladando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto funciones ejecutivas.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto fue creada con rango constitucional y tiene una ubicación institucional específica, ya que se trata de un órgano asesor de la Presidencia de la República y, en consecuencia, sin directa responsabilidad parlamentaria.

En la medida en que se trasladen a la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto determinado tipo de funciones --como muy bien lo señalaba la Subdirectora de esa dependencia en cuanto a que el Poder Ejecutivo le ha encomendado al Director de esa oficina la presidencia de una comisión en la que participan representantes de distintos Ministerios para analizar el tema, como por ejemplo, de la conexión vial para el Cono Sur-- estamos dándole a un órgano que tiene características asesoras y sin responsabilidad parlamentaria la posibilidad de tomar decisiones importantes y trascendentes en la vida del país que luego no podrían ser controladas políticamente por el Parlamento.

Por otro lado, observo que también se prevé una partida para la creación de una Comisión Nacional de Informática, en lo que no sé si tendrá una función asesora o facultades ejecutivas. Asimismo, en el Mensaje del Poder Ejecutivo figura una partida para la creación de una Comisión Nacional de Telecomunicaciones. En este caso, supongo que esta comisión regularía la actividad de las telecomunicaciones en el país, aspecto que, sin lugar a dudas, no constituye una función asesora.

Mi preocupación está centrada en este traslado progresivo de concentración de altas funciones de gobierno en una oficina que es asesora y que no tiene responsabilidad parlamentaria.

Si se considera, por ejemplo, que el tema de la construcción de un eje vial para el Cono Sur o el del puente Colonia-Buenos Aires implica tomar decisiones por parte del Estado uruguayo y la participación en tratados internacionales, supongo que la celebración de esos tratados --que luego serán propuestos al Parlamento para su ratificación-- debe tener una dirección en la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores, que es quien tiene competencias específicas en esa materia y que está sometido a responsabilidad parlamentaria.

Pero si esto queda fuera de la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores y se lo traslada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ¿cuáles serán los tipos de relaciones que de aquí en adelante se establecerán entre el Parlamento y el Poder Ejecutivo? ¿No estamos alterando lo que es la filosofía de nuestra Constitución en cuanto a las facultades de control del Parlamento sobre el Poder Ejecutivo? Si mañana hubiera una posición contraria del Parlamento a una iniciativa del Poder Ejecutivo, por ejemplo, sobre alguno de estos temas que tienen base de relaciones internacionales, ¿a quién vamos a juzgar? ¿Al Ministro de Relaciones Exteriores, cuando la decisión ha sido tomada por el Director de Planeamiento y Presupuesto? De manera que estos análisis nos tienen que llevar a pensar que quizás estamos -y no digo que con ninguna intencionalidad política-- creando hechos que van a dificultar, de aquí en adelante, el control del Parlamento sobre la gestión del Poder Ejecutivo.

Considero que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene una función asesora directa de la Presidencia de la República, pero el Poder Ejecutivo se pronuncia y es tal en la medida en que existe una coincidencia entre el Presidente y el Ministro competente en el ramo específico. El pronunciamiento válido del Poder Ejecutivo no es el que realiza el Presidente solo ni el que formula cuando está asesorado por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el pronunciamiento válido es aquel que supone la coincidencia de

25x

voluntades del Presidente con el Ministro respectivo o con el Consejo de Ministros.

Por otra parte, debo decir que éstas no son las primeras normas que apuntan en este sentido; ya tuvimos una discusión en el período pasado sobre este tema, pero aquí se está avanzando porque se trata de temas trascendentes para el futuro del país.

En cuanto a este aspecto, quiero aclarar que, sin duda, quien habla podría apuntar, en cuanto a lo que son las soluciones con respecto a estos temas, mucho más a favor que en contra. Creo que la decisión política, por ejemplo, de la participación del Uruguay en la interconexión vial del Cono Sur y en la realización de un puente con la República Argentina, debe venir a este ámbito con la firma de un Ministro de Relaciones Exteriores que sea responsable ante el Parlamento.

Reitero que estas disposiciones presupuestales que crean comisiones y que luego encomiendan a que el Poder Ejecutivo informe a la Asamblea General, en ocasión de analizarse las leyes de presupuesto o de rendiciones de cuentas --cuando en realidad estas iniciativas que aquí se prevén sólo tienen que ver con la rendición de cuentas que el Poder Ejecutivo hace de sus propios presupuestos-- están trasladando, a normas constitucionales que no son las adecuadas, responsabilidades sobre aspectos políticos sustanciales en lo que atañe a la vida del país.

En lo personal, no se me hubiera ocurrido que nos enviaran el Tratado de Asunción, a fin de obtener la ratificación parlamentaria, informado por una comisión de planeamiento. Creo que este proyecto fue enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Cancillería. Pero aquí la Cancillería va a ser uno más en una Comisión presidida por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De esta forma, otros temas importantes se trasladan a esa oficina, con lo que se estará formando un super ministerio que no tiene responsabilidades ante el Parlamento. Es ahí donde el Parlamento pierde el control político de la acción del Poder Ejecutivo.

cgm.3
D/1739

Estas son las reflexiones que me llevan a prestarle a esta norma una especial atención y a pensar que marca una tendencia absolutamente inconveniente, no ya al contenido concreto de las comisiones que se crean, sino a la tendencia que ello determina.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- En relación a las reflexiones del señor Senador Bouza, quisiera aclarar que, en el caso particular de la comisión encargada del estudio de la construcción del eje vial, no tiene tareas ejecutivas, sino de asesoramiento y coordinación. Las decisiones no van a estar tomadas por el Director de Planeamiento, sino por la Comisión integrada con éste, además de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Como este tema estaba vinculado a una serie de aspectos relacionados con distintas Secretarías de Estado, esta comisión se ubicó dentro de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por su facilidad para relacionarse con los restantes organismos públicos.

La CONADE es una comisión que data del año 1973 y que a lo largo del tiempo, mediante diversos decretos, ha ido variando su integración. El último decreto es del año 1990 y dispone que el personal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto estará formado por el Director, el Contador General de la Nación --que será Subsecretario Técnico--, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y dos técnicos de reconocida versación en materia de informática, que son designados con carácter honorario. La CONADE, fundamentalmente, cumple tareas de asesoramiento al Poder Ejecutivo en todo lo que tiene que ver con la política de informática y el desarrollo de sus recursos. El objetivo de esta partida, dado que los miembros de la Comisión tienen carácter honorario, es que se cuente con un soporte administrativo y técnico que le permita una mejor ejecución de sus tareas.

SEÑOR SANTORO.- Mi intervención será muy breve y solamente tendrá el objetivo de mantener una especie de identidad histórica.

De acuerdo con las expresiones del señor Senador Bouza, si nos remitimos a la Constitución de la República, veremos que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene carácter asesor, pero si además consideramos las rendiciones de cuentas del período gubernativo pasado, encontraremos que a nivel de dicha oficina se cumplen determinadas funciones de tipo ejecutivo, fundamentalmente en lo que ahora se conoce como DIPRODE, en el sentido de llevar a cabo actividades como las relativas al Plan de la Cuenca Lechera y al de la Cuenca Arrocera.

Como se recordará, cuando a nivel del Partido Nacional todavía no se había alcanzado la posibilidad de ejercer el gobierno del país, el actual Ministro de Salud Pública, el entonces señor Senador García Costa propuso --y fue aceptado-- que junto a DIPRODE también funcionara una especie de Comisión Honoraria, porque anteriormente se manejaban los recursos simplemente a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sin intervención legislativa. Eso significó una evolución que legislativamente se logró en el período pasado a los efectos de llevar a cabo el debido contralor.

Es decir que institucionalmente podríamos acompañar, desde el punto de vista doctrinario, el criterio de que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto fue creada por la Constitución de la República a los efectos de asesorar al Poder Ejecutivo. No obstante, desde hace un tiempo y a través de distintas disposiciones legislativas, esta oficina fue adquiriendo otras dimensiones y lo que actualmente se pretende naturalmente implica continuar un camino que no fue iniciado por la presente Administración.

SEÑOR BOUZA.- Puedo apreciar que el señor Senador Santoro no me ha corregido, sino que ha ratificado lo que dije. Personalmente, partí del conocimiento de que se ha iniciado un camino incorrecto, pero que ello no ha ocurrido ahora, sino que quizá provenga de resabios del régimen militar cuando a través de SEPLACODI --organismo que sustituyó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto-- se pretendió llevar a cabo una concentración de poder.

Mi reflexión apunta en el sentido de si en algún momento se pondrá punto final a esta situación o si, por el contrario, la acentuaremos trasladando a esta oficina compe-

tencias que no le corresponden, convirtiéndola en un super ministerio sin responsabilidades políticas. Por ejemplo, creo que el tema de la interconexión vial, sin duda tiene que estar en la órbita de la Cancillería y en la del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, siendo los Ministros respectivos los que asuman sus responsabilidades políticas ante el Parlamento y no así el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El señor Senador Santoro coincidió conmigo con respecto a lo que señalé en el sentido de que existían tendencias que venían del pasado. Cuando durante períodos anteriores se formularon observaciones, las compartí y tal como hoy discrepo con la contadora Acosta y Lara, en su momento hice lo propio con el contador Davrieux. En esta ocasión estamos tratando no un proyecto de entidad nacional relativa, sino de envergadura supranacional muy trascendente, y eso es lo que me preocupa.

SEÑOR SANTORO.- Como ya señalé, mi intención era la de mantener una continuidad histórica y en lo que tiene que ver con las coincidencias que podamos tener el señor Senador Bouza y quien habla, espero que ello continúe de esa forma, por lo menos en oportunidad de esta Rendición de Cuentas.

SEÑOR ABREU.- Más allá del tema histórico que está planteado, me parece que de alguna manera se está confundiendo qué es lo que se pretende con este proyecto de ley y lo que queremos para el funcionamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Este artículo que estamos considerando simplemente asigna menguados recursos a tres comisiones que van a asesorar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el marco de su competencia únicamente en áreas que la Constitución de 1967 ni siquiera planteaba como en materia de políticas de asesoramiento de carácter general.

La informática, el eje vial en el Cono Sur, la integración y las telecomunicaciones son temas en los que es bueno que el Poder Ejecutivo de alguna manera amplíe su espectro de asesoramiento, a la luz de variables que no estaban contem-

pladas en la época en que entró en vigencia nuestra actual Constitución.

Pero aun en el caso de que esto no fuera así, no creo que sea cuestionable, ni siquiera desde el punto de vista jurídico, la posibilidad de que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto amplíe su espectro de asesoramiento creando comisiones que, precisamente, tengan esa competencia, es decir el asesoramiento en temas que son de carácter nacional o que involucran decisiones de esa índole.

La responsabilidad jurídica, desde nuestro punto de vista, es otro aspecto, no sólo porque la Oficina de Planeamiento y Presupuesto está sujeta a la posibilidad de solicitar informes en el ámbito de las relaciones institucionales --más allá de alguna interpretación que se pudo hacer en algún momento--, sino también porque la responsabilidad política en modo alguno va a quedar sustraída al Parlamento, puesto que cuando éste quiera hacer jugar su responsabilidad, simplemente va a citar al Ministro de Relaciones Exteriores o a todos los que estén representados en esta Comisión, no para que se hagan cargo de su asesoramiento, sino para hacerlos responsables de la ejecución de determinadas políticas en el ámbito del Poder Ejecutivo, que es precisamente donde se va a plantear la relación de control del Poder Legislativo.

Creo que tenemos que distinguir estos dos aspectos, porque me da la sensación de que estaríamos por la interpretación restrictiva de las competencias de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, restándole la posibilidad de que el Poder Ejecutivo descubra y discurra en canales de asesoramiento, que son importantísimos en la materia.

SEÑOR PEREYRA.- Ante lo que se está objetando, quiero recordar un antecedente muy reciente. Se nombró una comisión asesora dentro de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para estudiar el tema de los Bañados de Rocha y cuando hubo que instrumentar una resolución, ello se hizo por medio de un decreto firmado por todos los Ministros.

cgm.7
D/1739

Quiere decir que el asesoramiento es una base previa sobre la cual después actúa el Poder Ejecutivo, dictando los decretos que correspondan con la firma de los Ministros competentes. Creo que este antecedente es válido frente al tema que se está discutiendo.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Simplemente quería aclarar, respecto de lo que expresó el señor Senador Abreu, que el artículo 17 de la Ley Nº 16.134 establece que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional del Servicio Civil deberán proporcionar los datos e informes que soliciten los señores Legisladores, cuya solicitud se tramitará por escrito por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere advertir a los señores Senadores y a los invitados que estamos llegando a la hora de culminación de la sesión de esta Comisión y quisiera proponer --hay varios señores Senadores anotados para hacer uso de la palabra-- que se termine la consideración de este artículo, si es posible se vote, y la Comisión reanude su trabajo en el día de mañana a la hora 10 para continuar analizando los Incisos 02 y 03.

Regularmente, la labor de la Comisión debería proseguir a las 15 horas, pero la Presidencia entiende que si la reunión comienza a las 15 y 15 horas y hay que levantarla a las 16 horas, hay muy poco tiempo disponible para poder trabajar.

SEÑOR ABREU.- Propongo que sigamos con el régimen de trabajo que fijamos. Ya hemos establecido con anticipación los días y las horas en que nos vamos a reunir. En el día de ayer decidimos sesionar hoy a las 15 horas y a esa hora estaremos acá. Si no hay número, que quede constancia de ello.

Pero me parece que todos debemos comprometernos a estar aquí porque es nuestra obligación y ya estamos citados para la Comisión de Presupuesto a las 15 horas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia no tiene objeciones que hacer al planteo que formula el señor Senador Abreu, pero se atiene a una razón práctica por la forma en que normalmente se opera.

cgm.8
D/1739

Si los señores Senadores así lo desean, la Comisión de Presupuesto queda convocada para la hora 15, pero sugiero que se termine con la consideración del artículo que estamos analizando.

SEÑOR RAFFO.- Mociono en el sentido de aplazar la votación de este artículo por una razón práctica. El mismo está relacionado con los artículos siguientes, es decir 56 y 57, de tal manera que mientras no tengamos el asesoramiento de la Comisión respectiva, diciendo cuál es su opinión y si ellos van a asistir o no, buena parte de esta disposición, sobre todo en lo que tiene que ver con el eje vial del Cono Sur --que es lo que ha dado lugar a mayor discusión--, no podrá ser aprobada.

Si decidiéramos que los acuerdos internacionales que resuelvan la construcción del puente Colonia-Buenos Aires y el eje vial del Cono Sur requerirán aprobación legislativa, cuando tengamos el asesoramiento de la Comisión, la posibilidad operativa de este artículo en su redacción original estaría muy limitada.

En virtud de que las opiniones son bastante diversas y no hay mayoría en uno u otro sentido, entendiendo que el estudio de este asunto debe profundizarse, propongo que este artículo figure en la categoría de aplazados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada en el sentido de aplazar el artículo 55.

(Se vota:)

-11 en 13. Afirmativa.

La Comisión pasa a cuarto intermedio hasta las 15 horas.

(Es la hora 13 y 4 minutos)

cgm.9
D/1739